

la Asamblea decidió establecer un fondo especial para los países en desarrollo sin litoral a fin de compensar sus costos adicionales de transporte y de tránsito,

*Recordando también* la resolución 31/177 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1976, en la que la Asamblea aprobó el Estatuto del Fondo Especial de las Naciones Unidas para los países en desarrollo sin litoral y pidió al Secretario General que convocara una Conferencia de promesas de contribuciones al Fondo,

*Recordando además* la resolución 32/113 de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, la Asamblea expresó su preocupación por el hecho de que todavía el Fondo no haya podido iniciar sus operaciones como se preveía en la resolución 31/177 de la Asamblea,

*Consciente* de los problemas especiales y las necesidades particulares de los países en desarrollo sin litoral reconocidos por la comunidad internacional,

*Reafirmando* que, debido a la situación desventajosa de los países en desarrollo sin litoral, sus esfuerzos de desarrollo se ven afectados por problemas particulares, especialmente en lo que se refiere a sus costos adicionales de tránsito, transporte y transbordo,

1. *Toma nota* de la decisión 25/15 de 28 de junio de 1978 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>153</sup>;

2. *Pide* al Secretario General que haga un nuevo llamamiento a todos los países, en especial los países desarrollados, para que aporten generosas contribuciones al Fondo y pasen a ser miembros de su Junta de Gobernadores, a fin de que el Fondo pueda iniciar sus operaciones lo antes posible.

*36a. sesión plenaria  
2 de agosto de 1978*

## **1978/58. Informe del Comité de Planificación del Desarrollo**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* las resoluciones 31/187, 31/188, 32/94, 32/100 y 32/101, de 21 de diciembre de 1976 y de 13 de diciembre de 1977, de la Asamblea General, en las que, tras tomar nota de las dificultades especiales y los trastornos experimentados por Santo Tomé y Príncipe, Angola, Djibouti, Tonga, Guinea-Bissau y Seychelles, la Asamblea pedía, entre otras cosas, al Comité de Planificación del Desarrollo que examinara la cuestión de la inclusión de esos países en la lista de los países en desarrollo menos adelantados<sup>154</sup>,

*Habiendo examinado* las conclusiones pertinentes del Comité de Planificación del Desarrollo que figuran en el capítulo IV del informe sobre su 14º período de sesiones<sup>155</sup>,

*Tomando nota* de la conclusión del Comité de que, sobre la base utilizada en el examen general de 1975, los seis países mencionados no satisfacían los criterios, aplicables durante el Segundo Decenio de las Naciones

<sup>153</sup> *Ibid.*, *Suplemento No. 13* (E/1978/53/Rev.1), cap. XX.

<sup>154</sup> Véanse las resoluciones 2768 (XXVI) y 3487 (XXX) de la Asamblea General.

<sup>155</sup> *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 6* (E/1978/46).

Unidas para el Desarrollo, para su inclusión en la lista de los países menos adelantados,

*Teniendo en cuenta* la opinión del Comité de que las dificultades especiales y los trastornos con que se enfrentan esos países requieren medidas especiales de asistencia en su favor,

*Insta* a todos los Estados a tener en cuenta la opinión del Comité de Planificación del Desarrollo al formular — tanto en lo relativo a las modalidades como al volumen — sus programas y políticas de asistencia destinados a Santo Tomé y Príncipe, Angola, Djibouti, Tonga, Guinea-Bissau y Seychelles.

*37a. sesión plenaria  
3 de agosto de 1978*

## **1978/59. Decenio de las Naciones Unidas del Transporte y las Comunicaciones en Africa**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recomienda* a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando* sus resoluciones 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contiene el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*“Tomando nota con satisfacción* de la iniciativa de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa de establecer una red integrada de carreteras africanas y racionalizar los sistemas ferroviarios y otros sistemas de transporte africanos con el fin de facilitar el fomento de la cooperación económica multinacional en Africa, el comercio interafricano y la integración política, social y económica de Africa, así como de la labor realizada desde junio de 1977,

*“Recordando también* la resolución 2097 (LXIII) del Consejo Económico y Social de 29 de julio de 1977, sobre el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa,

*“Recordando además* la resolución 32/160 de 19 de diciembre de 1977 de la Asamblea General, en la que, entre otras cosas, se proclamaba el Decenio del Transporte y las Comunicaciones en Africa durante los años 1978-1988 y se pedía al Secretario General que movilizara todos los recursos necesarios para que el Decenio fuera un éxito,

*“Tomando nota* de la resolución ECO (XVIII)/Res.2, aprobada por el Comité Ejecutivo de la Comisión Económica para Africa en su 18º período de sesiones, celebrado en Jartum del 2 al 4 de mayo de 1978<sup>156</sup>, en la que se proponían medidas para la aplicación de la estrategia global y el plan de acción detallado para el Decenio,

<sup>156</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1978, Suplemento No. 10, Adición* (E/1978/50/Add.1), cap. II.